

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018)

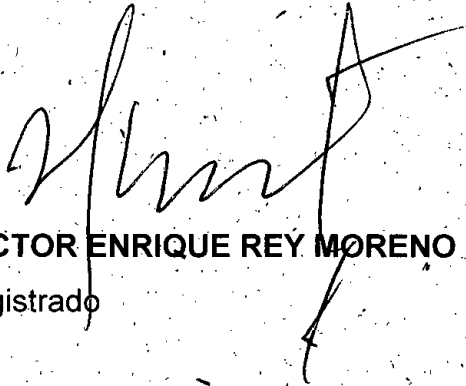
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2017-00197-00
DEMANDANTE: HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ E.S.E.
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y Código General del Proceso, normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que se estime razonadamente la cuantía, de acuerdo con lo señalado en artículo 162-6 concordante con el artículo 157 del C.P.A.C.A., precisando los valores que pretende reclamar, como quiera que no existe claridad de las facturas reclamadas, pues no fueron aportadas con la demanda, ni se discriminó el valor de cada una de ellas, a efectos de determinar la pretensión mayor.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella, así mismo, que en el evento que se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado